

**RESOLUCIÓN DE LA SALA UNIPERSONAL 2
JUNTA DE APELACIONES DE RECLAMOS DE USUARIOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 7961-2021 OS/JARU-S2**

Lima, 17 de junio del 2021

Expediente N° 202100081454

Reclamante: [REDACTED]

Materia: Excesivos consumos facturados

Suministro: [REDACTED]

Ubicación del suministro y domicilio procesal: [REDACTED]

SUMILLA:

- El consumo incluido en el recibo emitido el 23 de diciembre de 2020 fue correctamente facturado, debido a que se han descartado errores en el registro de las lecturas, que el recurrente no solicitó la verificación posterior del medidor por una empresa autorizada, y se ha verificado que el suministro se encuentra en la capacidad de demandar consumos como el cuestionado según se observa del histórico de consumos.

- La empresa distribuidora estaba facultada a facturar por promedio en el recibo emitido el 27 de enero de 2021 (dado que el medidor es interno) y realizar la liquidación en el recibo emitido el 23 de febrero de 2021, dado que el promedio considerado fue facturado según lo establecido en el contrato de suministro.

NOTA: Para facilitar la comprensión de la presente resolución, se sugiere la lectura del folleto explicativo que se adjunta.

1. ANTECEDENTES

- 1.1 **9 de marzo de 2021.-** El recurrente reclamó por considerar excesivos los consumos facturados en los recibos emitidos del 23 de diciembre de 2020 al 23 de febrero de 2021. Señaló que su medidor se encuentra en el interior del predio y que no requería la prueba de contraste.
- 1.2 **26 de marzo de 2021.-** Mediante la Resolución N° GNLC-RES-05112-2021, la empresa distribuidora declaró infundado el reclamo.
- 1.3 **8 de abril de 2021.-** El recurrente interpuso recurso de apelación contra la Resolución GNLC-RES-05112-2021.
- 1.4 **15 de abril de 2020.-** La empresa distribuidora elevó los actuados a esta Junta.

2. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar si la empresa distribuidora facturó correctamente los consumos incluidos en los recibos emitidos del 23 de diciembre de 2020 al 23 de febrero de 2021.

3. ANÁLISIS

3.1. De conformidad con lo establecido en el numeral 19.5 del “Procedimiento Administrativo de Atención de Reclamos de los Usuarios de los Servicios Públicos de Electricidad y Gas Natural”¹ (en adelante, Procedimiento de Reclamos), se verifica que la empresa distribuidora informó a el recurrente sobre su derecho a solicitar la verificación posterior del medidor. **Sin embargo, el recurrente no solicitó la realización de la prueba antes descrita.**

3.2. En consecuencia, esta Sala analizará el presente reclamo a base de los demás elementos probatorios que obran en el expediente, a fin de descartar otros motivos distintos al error de precisión (el cual se acredita mediante la ejecución de la prueba de contraste), que hayan podido generar los consumos reclamados y determinar si estos fueron facturados correctamente:

3.2.1 **Acta de Atención en Campo**, del 18 de marzo de 2021, en la cual se verifica que el medidor N° 10067548 registraba la lectura “**1443,45**”.

Además, cabe indicar que el recurrente no requirió la realización de la verificación posterior de su medidor, la cual implica efectuar pruebas de precisión al medidor.

3.2.2 **Historial de Lecturas² del suministro** [REDACTED] se observa que:

Consumo facturado en diciembre de 2020

i) La lectura del medidor registrada el 17 de diciembre de 2020 (correspondiente al recibo emitido el 23 de diciembre de 2020: “1380”) es correlativa con las lecturas registradas el 19 de noviembre de 2020 (recibo emitido en noviembre de 2019: “1343”), y el 18 de marzo de 2021

¹ Aprobado mediante la Resolución N° 269-2014-OS/CD.

² Detalle:

Meses	Fecha de Lectura	Lectura	Consumo	Descripción CL
----	18/03/2021	1443		Inspección
Feb-21	16/02/2021	1429	9	Lectura por empresa suministradora
Ene-21	19/01/2021	1420	40	Estimación automática - SAP
Dic-20	17/12/2020	1380	37	Lectura por empresa suministradora
Nov-20	19/11/2020	1343	9	Lectura por empresa suministradora
Oct-20	21/10/2020	1334	170	Lectura por empresa suministradora
Set-20	18/09/2020	1164	5	Lectura por empresa suministradora
Ago-20	20/08/2020	1159	0	Estimación automática - SAP
Jul-20	20/07/2020	1159	0	Estimación automática - SAP
Jun-20	18/06/2020	1159	17	Estimación automática - SAP
May-20	21/05/2020	1142	19	Estimación automática - SAP
Abr-20	21/04/2020	1123	20	Estimación automática - SAP
Mar-20	19/03/2020	1103	17	Estimación automática - SAP
Feb-20	20/02/2020	1086	20	Estimación automática - SAP
Ene-20	21/01/2020	1066	23	Estimación automática - SAP

} 61,33 m3/mes

(inspección de la empresa distribuidora: "1443"), así como con las lecturas reportadas por el recurrente.

Asimismo, se verifica que este consumo fue facturado a base de la diferencia de lo registrado por el equipo de medición en un mes respecto del anterior. Este mecanismo de facturación es el que contempla la normativa vigente a fin de que se cobre al usuario por la cantidad de gas demandado en un determinado periodo. Además, en el predio del recurrente anteriormente se demandó consumos similares al reclamado.

Consumo facturado en enero de 2021

- ii) El consumo reclamado del recibo emitido el 27 de enero de 2021 (40 m³), no se obtuvo en base a lectura real sino en base a un consumo estimado.

Cabe señalar que, el literal e) del artículo 75 del TUO del Reglamento de Distribución, faculta a la empresa distribuidora a efectuar el corte inmediato del servicio sin necesidad de aviso previo al consumidor ni intervención de las autoridades competente, cuando el Consumidor impida el acceso al personal de la Empresa distribuidora para la revisión de las Instalaciones Internas, equipos y Acometida, así como para la toma de lecturas de los medidores.

Además, la cláusula SEXTA del Contrato de Suministro, establece que la empresa distribuidora podrá realizar estimaciones de la cantidad de gas natural suministrada al Usuario y considerar una medición estimada empleando un sistema de promedios en base a los seis (06) últimos períodos de consumo y aplicando un criterio de razonabilidad en caso existan los registros necesarios. Asimismo, la empresa distribuidora no podrá realizar a un mismo medidor, más de cinco (5) estimaciones de consumo consecutivas o conforme lo establezcan las normas aplicables. En caso **de no poder efectuar la medición del consumo** por sexto mes consecutivo en el mismo año calendario, la empresa distribuidora podrá proceder a cortar el servicio.

Al respecto, se verifica que el consumo promedio considerando las lecturas reportadas no cuestionadas del 18 de setiembre y 19 de noviembre de 2020 ("1164" y "1343") se obtiene 61,33 m³/mes, mayor al consumo facturado en el recibo emitido el 27 de enero de 2021 (40 m³), por lo que es posible verificar que fue obtenido según lo establecido en la cláusula sexta del contrato de suministro.

Consumo facturado en febrero de 2021

- iii) El consumo reclamado del recibo emitido el 23 de febrero de 2021 (9 m³), corresponde a la liquidación del consumo facturado del 17 de diciembre de 2020 al 16 de febrero de 2021, dado que el consumo incluido en el recibo emitido el 27 de enero de 2021 fue facturado por estimación.

Cabe señalar que, el literal e) del artículo 75 del TUO del Reglamento de Distribución, faculta a la empresa distribuidora a efectuar el corte inmediato del servicio sin necesidad de aviso previo al consumidor ni intervención de las autoridades competente, cuando el Consumidor impida el acceso al personal de la Empresa distribuidora para la revisión de las Instalaciones Internas, equipos y Acometida, así como para la toma de lecturas de los medidores.

Al respecto, se verifica que el consumo total facturado entre las lecturas del 17 de diciembre de 2020 ("1380") y el 16 de febrero de 2021 ("1429") corresponde a 49 m³, por lo que el consumo de dicho mes fue correctamente facturado.

Consumo incluido en el recibo emitido el 23 de diciembre de 2020

- 3.3 De la evaluación conjunta de los medios probatorios listados precedentemente, habiéndose descartado errores en la toma de las lecturas a base de las cuales se efectuó la facturación, no habiéndose demostrado con la prueba técnica pertinente el incorrecto funcionamiento del medidor instalado en el suministro N° [REDACTED] y habiéndose verificado la capacidad del suministro de demandar consumos como el reclamado, esta Sala concluye que el consumo incluido en el recibo emitido el 23 de diciembre de 2020 fue correctamente determinado por la empresa distribuidora.

Consumos incluidos en los recibos emitidos el 27 de enero y 23 de febrero de 2021

- 3.4 En tal sentido, de lo expuesto precedentemente se verifica que la empresa distribuidora estaba facultada a facturar por promedio en el recibo emitido el 27 de enero de 2021 (dado que el medidor es interno) y que el promedio considerado fue facturado según lo establecido en la normativa vigente, por lo que se concluye que dicho consumo fue correctamente determinado por la empresa distribuidora. Asimismo, la liquidación de consumo del periodo del 17 de diciembre de 2020 al 23 de febrero de 2021, fue correctamente realizada.

4. RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de los Órganos Resolutivos de Osinergmin³, **SE RESUELVE:**

Artículo 1.º.- CONFIRMAR la Resolución N° GNLC-RES-05112-2021 en cuanto declaró **INFUNDADO** el reclamo por los consumos facturados en los recibos emitidos el 23 de diciembre de 2020 al 23 de febrero de 2021.

Artículo 2.º.- DECLARAR agotada la vía administrativa y, por tanto, si alguna de las partes involucradas en el presente procedimiento no estuviese conforme con lo resuelto, tiene expedito su derecho de acudir a la vía judicial e interponer una demanda acción

³ Aprobado mediante la Resolución N° 044-2018-OS/CD.

**RESOLUCIÓN DE LA SALA UNIPERSONAL 2
JUNTA DE APELACIONES DE RECLAMOS DE USUARIOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 7961-2021 OS/JARU-S2**

contencioso administrativa, dentro del plazo de tres (3) meses contados desde la notificación de la presente resolución.



Firmado Digitalmente
por: BRASCHI O'HARA
Ricardo Abelardo Sixto
FAU 20376082114 hard
Fecha: 17/06/2021
17:48:32

Sala Unipersonal 2
JARU